

ticipar en la formulación y aplicación de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a dichos territorios;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que aumenten las posibilidades y faciliten las condiciones para el otorgamiento de becas de estudio y cualquiera otra forma de asistencia que contribuya al progreso educativo de las poblaciones de dichos territorios, y reitera la invitación a los Estados Miembros administradores a que permitan el máximo aprovechamiento de estas facilidades y beneficios;

5. *Expresa la esperanza* de que los Estados Miembros administradores estudien la posibilidad de invitar a los gobiernos de los Estados Miembros situados en la misma región de los respectivos territorios no autónomos, a que designen expertos con el fin de que colaboren con sus conocimientos en las reuniones de los organismos intergubernamentales de cooperación regional, a que se hace referencia en el capítulo XIII de la parte II del informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos;

6. *Pide* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que informe a la Asamblea General sobre la atención que se preste a las recomendaciones formuladas en la presente resolución.

657a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.

1051 (XI). Procedimientos para examinar las comunicaciones relativas a la cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que su resolución 222 (III) de 3 de noviembre de 1948 considera indispensable que las Naciones Unidas sean mantenidas al corriente de cualquier cambio en la posición constitucional y en la condición de cualquier territorio no autónomo, como resultado del cual el gobierno responsable interesado estime innecesario transmitir informaciones en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, y pide a todos los Miembros interesados que comuniquen al Secretario General información adecuada sobre tal cambio,

Tomando nota de que la resolución 448 (V) de 12 de diciembre de 1950 pide a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que examine la información transmitida en virtud de la resolución 222 (III),

Tomando nota de que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos ha examinado comunicaciones enviadas por los Miembros interesados con respecto a la cesación del envío de información relativa a Puerto Rico, Groenlandia, las Antillas Neerlandesas y Surinam,

Considerando que, con arreglo a la resolución 850 (IX) de 22 de noviembre de 1954, deben seguirse estudiando los métodos y procedimientos que proceda aplicar en el examen de dichas comunicaciones,

Considerando que al examinar las comunicaciones relativas a la cesación del envío de información pueden surgir cuestiones que requieran ser examinadas previamente por la Asamblea General en sus períodos ordinarios de sesiones,

1. *Decide* que, no obstante las disposiciones de la resolución 448 (V) de 12 de diciembre de 1950, las comunicaciones transmitidas al Secretario General por los Miembros interesados, con respecto a la cesación del envío de información relativa a un territorio no autónomo, deben remitirse directamente a la Asamblea General;

2. *Considera* que la Asamblea General debe, según lo indican las resoluciones 742 (VIII) de 27 de diciembre de 1953 y 850 (IX) de 22 de noviembre de 1954, examinar los casos de cesación del envío de información, prestando especial atención a la forma en que se haya logrado el derecho de libre determinación y en que se lo haya ejercido libremente;

3. *Considera* que, según las circunstancias, la Asamblea General debe adoptar las conclusiones que estime del caso o remitir ciertos puntos a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos o a cualquier otra comisión de esta índole que se estableciere, para que los estudien, o adoptar otras medidas con objeto de llegar a conclusiones en beneficio de los habitantes del territorio interesado.

657a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.

1052 (XI). Los resúmenes de la información relativa a los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de que en el informe de 1956 presentado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos¹² se sugiere que, dos años de cada tres, los resúmenes de la información sobre los territorios no autónomos que presenta el Secretario General se preparen en forma de fascículos reproducidos por el procedimiento *offset*, en lugar de publicarlos como documentos impresos,

Considerando que no se debe desmejorar la calidad de la reproducción o distribución de la información sobre los territorios no autónomos,

Considerando que el nuevo sistema debe ser considerado como un experimento sin perjuicio del empleo de otros sistemas en el porvenir,

Invita al Secretario General a que prepare, para el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, un informe en que se compare el costo de los distintos métodos de reproducción de los resúmenes de información, a fin de brindar a la Asamblea General la oportunidad de examinar las ventajas relativas de ambos sistemas de reproducción y distribución de los resúmenes de información sobre los territorios no autónomos, y de adoptar las disposiciones del caso para el porvenir.

657a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.

1053 (XI). Progreso alcanzado por los territorios no autónomos en cumplimiento del Capítulo XI de la Carta

La Asamblea General,

Considerando que en el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas se dispone que se transmita regularmente al Secretario General la información sobre las condiciones reinantes en los territorios cuyos

¹² *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/3127)